



# Asamblea General

Distr. general  
19 de febrero de 2020  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

43<sup>er</sup> período de sesiones

24 de febrero a 20 de marzo de 2020

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Italia

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

---

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.20-02534 (S) 020320 030320



\* 2 0 0 2 5 3 4 \*

Se ruega reciclar



1. Italia está firmemente comprometida con el examen periódico universal en tanto que único mecanismo mundial para la promoción y protección de los derechos humanos.
2. Italia da las gracias a todas las delegaciones por sus intervenciones y acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas durante su examen periódico universal, el 4 de noviembre de 2019.
3. Por lo que respecta al procedimiento, todas las instituciones interesadas examinaron las recomendaciones y colaboraron en la preparación de la presente respuesta. A lo largo del tercer ciclo del examen periódico universal, se invitó a las organizaciones de la sociedad civil a que participaran en sesiones específicas organizadas por el Comité Interministerial para los Derechos Humanos, que funciona como el mecanismo nacional de Italia para la presentación de informes y el seguimiento.
4. Italia acepta 292 de las 306 recomendaciones recibidas, a saber, las recomendaciones núms. 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 277, 278, 280, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 290, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 299, 300, 301, 303, 304, 305, 306.

### **Recomendaciones núms. 148.2 y 148.6**

#### **5. Parcialmente aceptadas.**

Por lo que respecta específicamente a la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, sírvanse remitirse a la información proporcionada en el párrafo 7.

### **Recomendación núm. 148.171**

6. Italia toma nota de la recomendación núm. 148.171.

### **Observaciones sobre las recomendaciones restantes**

#### **Recomendaciones núms. 148.1 y 148.276**

#### **7. No aceptadas.**

De conformidad con la posición común de larga data de la Unión Europea, los Estados miembros de la Unión Europea no firmarán la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. Sin embargo, el marco jurídico italiano ya garantiza los derechos de los migrantes tanto en situación regular como irregular.

**Recomendación núm. 148.7****8. No aceptada.**

Si bien comparte el objetivo de un mundo libre de armas nucleares, Italia no puede aceptar la recomendación núm. 148.7. El enfoque adoptado por Italia se basa en el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y en la idea de que ese objetivo solo puede alcanzarse gradualmente, con la participación de todos los interesados pertinentes y mediante una serie de medidas concretas y progresivas. Lamentablemente, algunas disposiciones del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares hacen dudar su verdadera eficacia en tanto que herramienta para un desarme nuclear irreversible, transparente y verificable.

**Recomendación núm. 148.135****9. No aceptada.**

El análisis de las operaciones relativas a los casos de feminicidio, realizado sobre la base de la información proporcionada por la Jefatura de Policía en 2019, pone de manifiesto que solo se utilizaron armas de fuego en el 18 % de los casos; en los demás casos se utilizaron armas blancas (36 %), objetos contundentes (27 %), y asfixia u otros medios (19 %). La legislación vigente prevé que el Questore (Jefe de Policía) adopte medidas rápidamente en relación con la tenencia de armas de fuego en las denuncias de casos de violencia doméstica y hostigamiento.

**Recomendación núm. 148.271****10. No aceptada.**

El uso de la fuerza y la coerción física por parte de agentes del orden está regulado por el Código Penal y no hay ninguna excepción al principio de procesamiento obligatorio. El Departamento de Seguridad Pública presta la máxima atención a la mejora de los programas de formación para los agentes del orden.

**Recomendación núm. 148.279****11. No aceptada.**

El principio de no devolución está establecido en la legislación italiana y se aplica plenamente en la práctica. Los derechos de los migrantes y los solicitantes de asilo están reconocidos y son respetados, en plena conformidad con el derecho nacional, de la Unión Europea e internacional.

**Recomendación núm. 148.281****12. No aceptada.**

El principio de no devolución está establecido en la legislación italiana y se aplica plenamente en la práctica. De hecho, cuando no se cumplen los requisitos para la protección internacional (condición de refugiado y protección subsidiaria), se garantiza el principio de no devolución con formas complementarias de protección, cuando sea necesario.

Es más, si un nacional de un tercer país o un apátrida podría tener derecho a solicitar protección internacional pero, en la práctica, queda excluido de ser un refugiado o de acceder a la protección subsidiaria, existe la posibilidad de obtener un permiso de residencia especial, por razones de “protección especial”.

**Recomendación núm. 148.289**

13. **No aceptada.**

Italia nunca ha llevado a cabo expulsiones colectivas. Todas las órdenes de expulsión se basan en una evaluación objetiva de la situación específica de la persona afectada.

**Recomendación núm. 148.291**

14. **No aceptada.**

Italia se abstuvo de adoptar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Dado que el Parlamento italiano está evaluando actualmente la posibilidad de adherirse al Pacto, la recomendación no puede ser aceptada.

**Recomendación núm. 148.298**

15. **No aceptada.**

Italia nunca ha llevado a cabo expulsiones colectivas. Todas las órdenes de expulsión se basan en una evaluación objetiva de la situación específica de la persona afectada, en plena consonancia con el principio de no devolución.

**Recomendación núm. 148.302**

16. **No aceptada.**

La legislación nacional, incluida la Ley núm. 132/2018, se ajusta plenamente al derecho internacional de los refugiados y el derecho humanitario, así como a los reglamentos pertinentes de la Unión Europea.

17. Italia presentará un informe de mitad de período a más tardar en noviembre de 2021.

---